



# Anexo III. Aspectos relevantes de la revisión



**Espectro**Principios reguladores  
específicos

- Introducción del Mercado Secundario del espectro y la liberalización de su uso: Facultar a los tenedores de espectro para realizar transacciones comerciales sobre derechos de uso sobre el espectro con otros agentes, así como utilizar el espectro que tengan asignado con la tecnología y para el servicio que libremente decidan.
- Las transacciones sobre el espectro deben regirse por un proceso administrativo que garantice la transparencia necesaria para la realización de transacciones y la no interferencia. Se debe exigir la aprobación expresa por parte de los reguladores de cada transacción.
- El nuevo marco debe tender a largo plazo hacia el espectro licenciado por subasta como procedimiento general, manteniendo el concurso de méritos para casos especiales (por ejemplo, la continuidad y el respeto de los derechos adquiridos). No obstante, dadas las incertidumbres que plantea por el momento la implantación práctica del procedimiento de subasta, a corto y medio plazo debe mantenerse un equilibrio entre ambos procedimientos para evitar distorsiones del mercado del espectro en las primeras fases de su implantación.

Propuestas de la  
Comisión

1. Establecimiento de un mercado comunitario del espectro para partes considerables del mismo (alrededor de un tercio).
2. Principio de Neutralidad Tecnológica: reducción al mínimo de las restricciones de despliegue de tecnologías, con una prevención adecuada de las interferencias
3. Principio de neutralidad de servicios: uso del espectro para el servicio que le da más valor.
4. Apertura gradual por fases del mercado secundario del espectro de aquí al 2010.
5. Procedimientos de asignación de espectro transparente; cuando sea necesario asignar espectro para una tecnología o servicio específico, se llevará a cabo una consulta pública al efecto.
6. Establecer un enfoque equilibrado a nivel de la UE entre todos los modelos de espectro: autorizaciones individuales, mercado del espectro y uso sin licencia. La combinación óptima entre ellos dependerá de criterios tales como la velocidad de comercialización, la protección frente a interferencias, la calidad de servicio y el fomento del mercado interior y la innovación. Resulta necesario estudiar la manera de extender el enfoque del uso sin licencia a nivel de la UE. Las autorizaciones individuales deberían constituir la excepción y no la regla.
7. Mejorar Coordinación Europea, mediante la elaboración de decisiones con apoyo del Comité de Comunicaciones y el Comité del Espectro.

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas

1. 2010 como fecha de implementación del nuevo marco del espectro es demasiado tarde. Hay decisiones de los agentes inversores que no pueden ser pospuestas 4 años. La liberalización de uso es lo más urgente y debe estar en vigor lo antes posible. (despliegue de UMTS en 900 Mhz, al menos permitido a Operadores con ambas bandas de frecuencias siempre y cuando no afecte a la competencia)
2. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica como principio general. En algunos casos puede ser ventajoso un cierto grado de armonización en el uso de determinadas bandas, como demuestra la contribución del GSM a la creación de un mercado paneuropeo y constituir el primer servicio en un entorno globalizada.
3. De acuerdo con el principio de neutralidad de servicios, comenzando por aquellas en que, a priori, presenten menos problemas y en las que se identifique un mayor demanda.
4. Ambos mecanismos de neutralidad tecnológica y de servicios deberán introducirse de una forma progresiva, considerando previamente las ventajas y beneficios que en cada caso puedan aportar y evitando las distorsiones en el equilibrio competitivo entre los diferentes agentes.
5. De acuerdo con la apertura gradual del mercado: Fundamental para el éxito del mercado secundario del espectro. Se debe garantizar la no fragmentación excesiva del espectro y la protección contra la interferencia.
6. No debe usarse el mercado secundario para aumentar la fiscalidad sobre el espectro.
7. Derogación de la normativa armonizadora cuando ya haya producido estándares de facto (Directiva GSM que permite roaming en Europa). Hoy no se concibe la telefonía móvil sin roaming. El mercado garantiza la itinerancia internacional, no hace falta imponerlo ex-ante y puede ser un freno a la innovación.
8. Dada la importancia de conseguir una gestión eficiente de las bandas de uso común, el grupo estima que la Comisión debería analizar si el espectro de uso común utilizado actualmente en los Estados Miembros resulta suficiente, o es necesario fomentar un aumento de las bandas para uso común.

## Inversión en nuevas redes

Principios reguladores específicos

- Promoción de la inversión eficiente con un modelo de competencia sostenible entre distintas plataformas y una adecuada rentabilidad al riesgo tecnológico del sector y la innovación.
- El marco regulador debe fomentar la innovación tanto técnica como de servicios.
- La regulación en nuevas redes debe respetar (y asumir) la posibilidad de que se desarrollen nuevos modelos de negocio asociados a los servicios que se presten sobre ellas, y nunca actuar como una barrera para su aparición. La imposición de obligaciones no debe ser en detrimento del incentivo de los competidores a invertir en instalaciones alternativas que garantizarán una mayor competencia a largo plazo.

Propuestas de la Comisión

1. El marco regulador actual establece que las ANR fomentarán la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación.
2. La Comisión considera que no se requieren cambios al marco actual, que es suficientemente flexible para promover las inversiones y la innovación.
  - La aplicación del marco regulatorio ha tenido un efecto positivo en la inversión y que ésta tiene lugar incluso cuando se imponen obligaciones de acceso;
  - Existe una correlación entre competencia entre infraestructuras alternativas y penetración de banda ancha;
  - Se hace una referencia ambigua acerca de la posibilidad de publicar directrices que faciliten el logro de un equilibrio entre la competencia de corto y de largo plazo.
3. Los mercados emergentes (aquellos en los que no es posible aplicar el test de los tres criterios) están excluidos de la regulación.

Propuestas de la Comisión

4. Con el resto de mercados, el marco da flexibilidad para ajustar los remedios de manera que se tenga en cuenta el riesgo de la inversión. La Comisión considera que el riesgo ya está incorporado en el marco actual mediante el reconocimiento de una remuneración «adecuada» al capital comprometido.
5. El uso de una tecnología más eficiente para prestar servicios regulados existentes no justifica un cambio en la regulación.

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas

1. La Comisión no analiza adecuadamente la implicación de regular nuevas redes y el modelo de competencia que se desarrolla. El tipo de competencia que se fomenta es distinto si se traslada el modelo actual a las nuevas inversiones a si se exime de regulación a las mismas. En general, el modelo implica un traslado de las obligaciones existentes para servicios tradicionales a los nuevos servicios y aplicaciones que se puedan desarrollar.
2. La regulación de las nuevas redes debe reconocer la realidad derivada de la proliferación de nuevos servicios y aplicaciones (convergencia) que compiten con los servicios tradicionalmente regulados, lo que, en cualquier caso, debería servir de acicate para aliviar las condiciones regulatorias —que todavía hoy— aplican sobre los últimos.
3. La inversión en nuevas redes exige un marco regulatorio claro, que permita a los operadores realizar las valoraciones de retorno de inversión sobre un marco temporal de estabilidad regulatoria.
4. El incentivo de la inversión en nuevas redes requiere un tratamiento regulatorio diferente del aplicado para facilitar el acceso a las redes existentes de los operadores incumbentes. Se hace necesario crear un clima de confianza para la inversión.
5. En la aplicación práctica del nuevo marco se ha observado que las autoridades nacionales de reglamentación han incrementado el alcance y el detalle de las regulaciones de acceso para favorecer la denominada *escalera de inversión*. En línea con los principios reguladores genéricos que se proponen, *la escalera de inversión* debe tender a largo plazo hacia la promoción de la inversión eficiente con un modelo de competencia sostenible entre distintas plataformas. Se debe evitar por tanto que algunas medidas adoptadas por las ANR impidan dicho objetivo, al incentivar un estancamiento de las inversiones en los escalones bajos de la escalera. Es por ello que las ANR deberían realizar un análisis previo de impacto de dichas medidas sobre los objetivos de inversión y competencia en el largo y medio plazo, evaluación que debería ser preceptiva y comunicada a la Comisión Europea dentro del procedimiento que marca el artículo 7 de la Directiva marco. Es necesario que la Comisión desarrolle en la forma de Directrices (la denominada «soft-law») los principios fundamentales que deben gobernar ese análisis de impacto.
6. Una regulación de acceso a las nuevas redes de los operadores con poder significativo en el mercado basado en la orientación a costes y rendimientos marginales supone un claro desincentivo a la nueva inversión, puesto que significa que no se puede obtener la rentabilidad necesaria para acometer la inversión. Los cálculos de los costes de acceso a las nuevas redes deben incorporar la valoración del riesgo asumido. La no consideración de esta variable supone un claro desincentivo a la inversión, al igualar en oportunidades a los agentes que invierten y arriesgan, frente a los que no invierten y asumen un riesgo mínimo sobre la inversión de otros. Por ello, se considera que el enfoque de la Comisión sobre el tratamiento del riesgo de la inversión es cortoplacista y no favorece la competencia interplataformas y debe evitarse en el nuevo marco.
7. La política debería ir encaminada a la existencia de múltiples plataformas dinámicamente eficientes a medio y largo plazo, de manera que se garantice un nivel suficiente de competencia en los diferentes mercados de comunicaciones electrónicas, que haga innecesaria la regulación ex ante de los mercados y tender hacia la regulación ex post.
8. El tratamiento de los mercados emergentes por parte de la Comisión es ambiguo, y depende más de una visión previa del propio servicio por parte de la Comisión que de la aplicación de los tres criterios. A modo de ejemplo la Voz sobre IP es calificado a priori como servicio emergente mientras que la Comisión ha sido contraria a la categorización del VDSL en Alemania como servicio emergente.

## Diversidad de precios<sup>1</sup>

Principios reguladores específicos	<p>La regulación debe fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, entre otras cosas.</p> <p>La regulación debe favorecer la adecuación de la oferta a las condiciones del mercado y a las necesidades concretas de la demanda como garantía de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dinamización del crecimiento y desarrollo del mercado.</li> <li>• Maximización del bienestar del cliente final.</li> <li>• Generación de servicios innovadores con una adecuada relación calidad/precio.</li> <li>• Fomento de la competencia e inducción de la entrada eficiente de otros operadores en los distintos mercados.</li> </ul>
Propuestas de la Comisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El marco vigente tiene como objetivo <u>evitar que se produzca un falseamiento o restricción de la competencia</u> en el sector de las comunicaciones electrónicas. En el artículo 10 de la Directiva de Acceso se establece que <i>«las obligaciones de no discriminación garantizarán, en particular, que el operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones»</i>.</li> <li>2. Una variable que impacta en la diversidad de precios es el alcance geográfico. La Comisión Europea en las directrices sobre mercados relevantes, realiza las siguientes aclaraciones sobre el alcance geográfico de un mercado:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• El término <i>mercado relevante</i> implica la descripción de los productos o servicios que componen el mercado y la evaluación del alcance geográfico de ese mercado. En la práctica la tarea de las ANR consistirá normalmente en definir el alcance geográfico del mercado pertinente,</li> <li>• En el sector de las comunicaciones electrónicas, el alcance geográfico del mercado relevante se ha delimitado tradicionalmente aplicando dos criterios principales: la zona cubierta por una red y la existencia de instrumentos legales y otros instrumentos reglamentarios.</li> <li>• Sobre la base de estos dos criterios principales, se puede considerar que los mercados geográficos son locales, regionales o nacionales o que abarcan el territorio de dos o más países (mercados paneuropeos, del EEE o mundiales).</li> </ul> </li> <li>3. En el documento de trabajo de la Comisión sometido a consulta pública, no aparecen propuestas específicas de modificación del marco regulador con respecto a lo que erróneamente se conoce como discriminación de precios ya sea en el marco minorista o mayorista.</li> </ol>
Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En lo que respecta a la diversidad de precios minoristas se considera que:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• La diversidad de precios garantiza la adecuación de la oferta a las distintas necesidades de los diferentes segmentos de cliente, áreas geográficas, y en definitiva de las condiciones específica de cada mercado.</li> <li>• En las condiciones actuales del desarrollo del mercado, la oferta se dirige a nichos concretos de mercado, obligando a todos los operadores a segmentar su política comercial.</li> <li>• El regulador debe reconocer la existencia de costes diferenciales por zonas geográficas o tipología de clientes</li> <li>• El operador debe adaptar su política comercial atendiendo a la diferencia en hábitos, gustos y necesidades de los consumidores</li> <li>• El reconocimiento de peculiaridades en el ámbito minorista no deben implicar sobregulación en el mercado mayorista.</li> <li>• Cuando existen costes fijos a recuperar entre varios servicios, la regulación no debe intentar regular el margen de cada servicio individual, o proponer un margen similar para todos los servicios. En ausencia de dominancia, la propia dinámica conducirá a una estructura de precios eficiente.</li> </ul> </li> </ol>

<sup>1</sup> La discriminación de precios se puede aplicar al plano minorista o al mayorista.

<p>Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de un mayor nivel de competencia e innovación en redes facilita el establecimiento de unas condiciones de la oferta más ligadas a la demanda, y asegura el correcto desarrollo del mercado.</li> </ul> <p>2. En lo que se refiere a la diversidad de ofertas mayoristas el grupo es de la opinión que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La experiencia en la aplicación del nuevo marco muestra que el principio de no discriminación ha sido impuesto por muchos reguladores como una obligación <i>per se</i> sobre los operadores con poder significativo de mercado, y que a menudo dicha obligación se ha reforzado con la de mantener cuentas separadas.</li> <li>• No obstante, teniendo en cuenta que el nuevo marco regulador se inspira en los principios y metodologías que se aplican en el Derecho de la Competencia, y que en este sentido la aplicación del artículo 82 del Tratado ha venido evolucionando últimamente hacia la adopción de una <i>rule of reason</i> que analiza las posibles prácticas restrictivas caso por caso sobre la base de sus posibles efectos sobre la competencia, se propone la supresión de obligaciones genéricas de no discriminación de la lista de posibles medidas <i>ex ante</i> contenida en la Directiva de Acceso</li> <li>• Al igual que en el caso de las prácticas de empaquetamiento, queda sin embargo por definir si la evaluación <i>ex post</i> de los casos particulares de prácticas discriminatorias corresponde a las autoridades de regulación o a las de competencia, aunque se debe evitar la posibilidad de una doble evaluación por la inseguridad jurídica y regulatoria que ello conlleva.</li> </ul> <p>3. Una vez señalada la importancia de la diversidad de precios para la estrategia de los operadores, el grupo estima que la Comisión debería hacer un análisis de los siguientes aspectos en relación al desarrollo de la competencia<sup>2</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la situación actual de competencia en el mercado ha eliminado la necesidad de continuar con la obligación de promediación de precios.</li> <li>• Si la promediación de precios, tanto en el marco minorista como mayorista, envía señales erróneas a los operadores entrantes acerca de los costes de provisión de servicios.</li> </ul>
---	--

**Empaquetamiento de servicios**

<p>Principios reguladores específicos</p>	<p>La regulación no debe imponer obligaciones que impidan el lanzamiento de ofertas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trasladen al usuario las economías de alcance y las mejoras de eficiencia obtenidas por el operador</li> <li>• Incrementen la capacidad de elección de los usuarios</li> <li>• Maximicen el bienestar del consumidor</li> <li>• Favorezcan el diseño servicios innovadores acompañados de una buena relación calidad/precio</li> </ul>
<p>Propuestas de la Comisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la <i>Consulta sobre la Recomendación de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante</i> (SEC(2006) 837) se propone la supresión de los mercados minoristas de llamadas desde una ubicación fija, con lo cual queda en principio excluida la posibilidad de establecer medidas <i>ex ante</i> que afecten el empaquetamiento de servicios minoristas.</li> <li>2. En la Comunicación de la Comisión sobre la revisión del marco regulatorio COM 82006) 334 y en los documentos de trabajo que la acompañan no se proponen cambios sustanciales al marco actual en lo que se refiere a la regulación de prácticas como el empaquetamiento (<i>bundling</i>)</li> <li>3. No obstante, en la sección 6 del documento de trabajo «Cambios Propuestos» (SEC (2006) 816) se sugiere mejorar la transparencia y la publicación de información destinada a los usuarios finales dado que «realizar comparativas de precios puede resultar difícil a los consumidores, particularmente en el caso de empaquetamiento de servicios». Por ello, se propone dar a terceros el derecho de utilizar sin coste alguno los precios publicados por los operadores a los efectos de elaborar y publicar Guías comparativas de precios.</li> </ol>

<sup>2</sup> El grupo señala la importancia de ambos aspectos, si bien no ha podido llegar a un acuerdo acerca de los mismos.

Propuestas de la Comisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>Finalmente, en el mismo documento los servicios de la Comisión realizan en el apartado 3.2 algunas consideraciones relativas al «empaquetamiento» de servicios, su posible justificación competitiva (en general positiva) y su impacto sobre la delimitación de mercados relevantes. Se considera que los productos empaquetados todavía no deben ser analizados como un mercado único.</li> </ol>
Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<ol style="list-style-type: none"> <li>El marco regulatorio debe reconocer la competencia en el mercado minorista y confirmar su liberalización real, evitando cualquier tipo de regulación ex ante. La supresión de mercados minoristas de la lista es positiva dada la competencia existente en esos mercados; y el alto potencial distorsionador de las regulaciones minoristas. Debe mantenerse el principio de que los mercados minoristas sólo se regulen como medida de último recurso dado el potencial distorsionador que la regulación minorista tiene sobre el desarrollo de la competencia en los mercados.</li> <li>La existencia de un mayor nivel de competencia entre plataformas que pueden prestar servicios empaquetados debe favorecer una mayor aplicación del Derecho de la competencia de carácter ex post. Se debe seguir el principio general de evaluar prácticas como el empaquetamiento con un enfoque de eficiencia económica y sólo en la medida que se pueda constatar su potencial efecto distorsionador sobre el mercado, lo cual ocurre en situaciones más bien excepcionales. No obstante, subsiste la cuestión de si la evaluación ex post de estas prácticas, cuando son efectuadas por un operador con posición de dominio, debe ser realizada por las autoridades de regulación o por las autoridades de competencia, pero nunca por ambas. Las primeras actúan con mayor celeridad y disponen de mejor información sobre el sector, pero puede que la base legal de su intervención sea débil dada la propuesta de supresión de los mercados minoristas de la lista de mercados relevantes.</li> <li>No parece justificado no imputar los costes de suministrar a terceros que explotan comercialmente un servicio la información sobre los precios publicados por los operadores a los efectos de elaborar y publicar Guías comparativas de precios, tal como propone la Comisión.</li> <li>La regulación no ha de ser un freno a la convergencia y el desarrollo de las ofertas integradas extendiendo la situación concreta de cada mercado al producto empaquetado</li> <li>Se debe evitar en el marco de los empaquetamientos el tratamiento asimétrico de los operadores de red frente a los proveedores de servicio.</li> <li>Las economías de alcance que sean consecuencia del empaquetamiento no se deben trasladar al precio mayorista de una parte del paquete de servicios, puesto que el ahorro de costes sólo surge si el servicio se presta empaquetado.</li> </ol>

## Protección y derechos de los usuarios

Principios reguladores específicos	<p>Uno de los principales objetivos del marco regulador es lograr el máximo beneficio para los consumidores. Para lograr ese máximo beneficio, se debe ofrecer a los consumidores mayores posibilidades de elección, servicios innovadores y una buena relación calidad/precio, todo ello acompañado de medidas específicas de protección del consumidor.</p> <p>Principios reguladores que aplican específicamente a la protección y derechos de los usuarios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia de tarifas y condiciones comerciales.</li> <li>• Acceso de todos los ciudadanos a un servicio universal acorde con la realidad de su país con cargo a los presupuestos generales del Estado.</li> <li>• El servicio universal debe ser neutral para la competencia y sus costes compensados a los operadores.</li> </ul>
------------------------------------	--



Propuestas de la Comisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión del servicio universal: Separar el acceso de la prestación de los servicios y eliminar las disposiciones sobre directorios y los servicios de información relacionados de las obligaciones de servicio universal. Además se propone adaptar otras disposiciones de la Directiva de Servicio Universal a los nuevos desarrollos de la tecnología y el mercado.</li> <li>2. Mejorar la transparencia y la publicación de la información para los usuarios.</li> <li>3. Reforzar la obligación de los operadores de red para suministrar información sobre la localización del llamante a las autoridades de emergencia.</li> <li>4. Actualizar las disposiciones sobre portabilidad de números de teléfono para asegurar la transferencia de todos los datos relevantes.</li> <li>5. Asegurar que los reguladores (ANR's) puedan imponer un mínimo requerimiento de calidad de servicio.</li> <li>6. Reforzar el derecho de los usuarios discapacitados a acceder a servicios de emergencia «112».</li> <li>7. Introducir un mecanismo que permita afrontar los problemas de accesibilidad.</li> </ol>
Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La regulación del servicio universal debería desaparecer como tal y dar paso a políticas públicas con cargo a los Presupuestos Generales que cumplan los objetivos que se pretendían con ello en la regulación actual. No obstante, la intervención de las autoridades públicas debe ajustarse a directiva de ayudas públicas y no debe en ningún caso distorsionar el mercado (permitir la existencia de operadores públicos que ofrezcan los servicios de forma gratuita o por debajo de costes y predesignar operadores que excluyan de hecho la oferta de los demás).</li> <li>2. Respecto a la mejora de la transparencia y la publicación de la información para los usuarios, se considera que la transparencia y la publicación de la información en otros sectores es un elemento diferencial de los distintos proveedores que el cliente valora, No es necesario intervenir en este aspecto ex-ante. La comunicación de las ofertas es un aspecto más en la competencia entre los operadores, que invierten ingentes cantidades en publicidad y promoción de sus servicios. Estos aspectos cualitativos tienen que formar parte de la oferta de valor que cada agente realice al mercado.</li> <li>3. De acuerdo con reforzar la obligación de los operadores de red para suministrar información sobre la localización del llamante a las autoridades de emergencia, pero esta obligación debe ser financiada por presupuestos públicos. Incluso estando prevista dicha financiación, los operadores móviles españoles están prestando este servicio a los centros 112 autonómicos sin contraprestación alguna.</li> <li>4. Existen numerosas dificultades para imponer un mínimo requerimiento de calidad de servicio: ¿cuáles son los factores que determinan la «calidad mínima», qué servicios están sujetos...?        Por otro lado, la calidad de servicio forma parte de la oferta de los distintos agentes, siendo un aspecto clave en la competencia entre operadores ¿por qué regularse?. En este punto viene muy bien el ejemplo del mercado aéreo, donde la calidad en la prestación del servicio (no la seguridad) es una variable comercial que permite otros modelos de negocio. Ciertos segmentos de clientes pueden requerir bajas calidades a precios bajos a la vez que clientes muy exigentes requieren altos Niveles de Servicio. Ambas necesidades son atendidas por los operadores en la actualidad sin necesidad de regulación adicional, que puede imposibilitar ciertas ofertas (ej: ADSL garantizando el 10 por ciento de la velocidad nominal). En telecomunicaciones se puede regular un mínimo, sobre todo en materia de interconexión y dejar que otros estándares de calidad puedan ser objeto de formar parte de la oferta comercial.</li> <li>5. De acuerdo, con reforzar los derechos de los usuarios discapacitados, se trata de un requisito que se enmarca dentro de una política social, cuyos costes deben ser cubiertos con financiación pública.</li> <li>6. De acuerdo con introducir un mecanismo para afrontar problemas de accesibilidad, se trata de un requisito que se enmarca dentro de una política social, cuyos costes deben ser cubiertos con financiación pública. En línea con el enfoque planteado en este documento, el grupo se inclina por la financiación pública para mejorar la accesibilidad y proteger los derechos de usuarios discapacitados, así como para iniciativas como la implementación de la Directiva de Retención de Datos. Las obligaciones de la seguridad del estado y la lucha contra el crimen organizado no pueden recaer sobre los operadores.</li> </ol>

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<p>7. En general, ¿cómo se calcula objetivamente el coste sobre la realidad de las actuaciones en un mercado distorsionado por el propio mecanismo de designación?, ¿son prácticamente reconocibles los costes evitables?, ¿cómo se delimitan las zonas de alto coste? ¿cómo se distingue la oferta comercial de la oferta de servicio universal en el catálogo de la operadora designada?, ¿quién paga el coste y por qué? En definitiva, ¿podrían llegar a aplicarse eficazmente, algún día, los actuales mecanismos de financiación del coste neto del servicio universal?</p>
--	---

## Seguridad

Principios reguladores específicos	<p>En la iniciativa i2010, la seguridad constituye uno de los cuatro retos que se plantean para la creación de un espacio único europeo de la información. La disponibilidad, fiabilidad y seguridad de las redes y los sistemas de información son cada vez más esenciales para nuestras economías y para el entramado de nuestra sociedad.</p> <p>El objetivo principal de la regulación es reforzar la confianza de las empresas y los particulares en las comunicaciones electrónicas. Para ello, se debe garantizar el equilibrio adecuado entre desarrollo tecnológico, autorregulación y medidas reguladoras.</p>
Propuestas de la Comisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obligar a los operadores a tomar medidas de seguridad en las telecomunicaciones y dotar a las ANR del poder para determinar y monitorizar su implementación.</li> <li>2. Obligar a que los operadores de red e ISP's informen de sus fallos de seguridad.</li> <li>3. Introducir requerimientos de integridad para las redes IP y las móviles.</li> </ol>
Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El grupo comparte el objetivo de reforzar la seguridad como mecanismo para aumentar la confianza de los usuarios en las comunicaciones electrónicas. No obstante, las medidas que se tomen deberían ser elección propia de cada operador y no como imposición por parte de los reguladores.</li> <li>2. La legislación actual solo obliga a la notificación de los riesgos de seguridad y no de los fallos, información esta última muy sensible para el operador. La notificación de los fallos propuesta por la Comisión debe tratarse con gran confidencialidad para evitar efectos indeseables sobre el operador. que haga la notificación.</li> <li>3. El artículo 23 de la directiva de Servicio Universal establece obligaciones para garantizar la integridad de la red telefónica pública conmutada. Como en opinión del grupo la regulación del servicio universal debiera desaparecer, la extensión de esta obligación a otras redes (IP, móvil) debería enmarcarse dentro de una política pública general y por tanto que no recaiga el coste en los operadores.</li> </ol>

## Mercado interior

Principios reguladores específicos	<p>En el contexto actual, para el desarrollo de un mercado interno que favorezca la inversión y que obtenga los beneficios propios de un mercado de gran tamaño como el europeo, es necesario establecer un marco regulatorio sólido y consistente en los 25 Estados miembros, evitando diferencias que incidan en el comportamiento de los distintos agentes y creen diferentes escenarios por causas meramente regulatorias (por ejemplo, interconexión por capacidad u OBA).</p> <p>Por tanto los objetivos reguladores específicos en este ámbito son el promover la creación de un mercado único europeo que suponga un gran estímulo a operadores y suministradores para el desarrollo de servicios y productos innovadores y que se beneficien de las economías de escala y alcance generadas.</p> <p>Todo ello conlleva la aplicación y revisión de un conjunto de medidas conducentes a reducir las diferencias existentes entre mercados nacionales y homogeneizar las decisiones regulatorias y la manera en que se aplican en cada uno de los Estados miembros.</p>
------------------------------------	---

Propuestas de la Comisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imposición de obligaciones de acuerdo con el Artículo 7.</li> <li>2. Mejora del proceso de interposición de recursos sobre decisiones regulatorias.</li> <li>3. Mejora del proceso de concesión de autorizaciones para la prestación de servicios paneuropeos o de mercado interno.</li> <li>4. Modificación del Artículo 5 de la Directiva de Acceso.</li> <li>5. Introducción de un procedimiento para adoptar acuerdos entre los Estados miembros en la definición de requisitos relacionados con redes y servicios.</li> <li>6. Ampliación del alcance de las medidas de implementación técnica adoptadas por la Comisión sobre numeración.</li> <li>7. Modificación del Artículo 28 de la Directiva de SU en lo referente a numeración no geográfica.</li> <li>8. Mejora de los mecanismos de implementación del marco regulatorio.</li> <li>9. Revisión y justificación de las obligaciones de «must carry» en los Estados miembros.</li> <li>10. Adaptación del marco regulador para incluir aspectos relacionados con los equipos terminales, asegurando su coherencia con la Directiva R&amp;TTE.</li> </ol>
---------------------------	---

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas	<p>Al analizar las medidas propuestas, se aprecia el espíritu de cambio por adaptar la regulación actual a la necesidad de desarrollar un mercado interior europeo con mayor firmeza, aplicando para ello el marco regulador de forma similar en todos los Estados miembros, algo que por el momento no se ha conseguido.</p> <p>Un ejemplo claro de la heterogeneidad en la aplicación del marco regulatorio lo constituye el propio proceso de análisis de mercado y designación de PSM. Así, los criterios y resultados de los análisis llevados a cabo por las ANR varían de forma significativa de un Estado miembro a otro. De hecho, la Comisión ha admitido que aunque los reguladores han definido en su mayoría los mercados de referencia de acuerdo con la Recomendación, hay un buen número de ejemplos en los cuales los mercados se han definido de forma más amplia o más estrecha. Igualmente, con respecto a la aplicación de medidas, la Comisión ha reconocido que el detalle y la implementación de los mismos han diferido considerablemente de un Estado miembro a otro.</p> <p>La diferente configuración de los mercados (y de los reguladores) de los Estados miembros no es ajena a estos hechos. Abundando en la fragmentación (real) de un mercado único (virtual), hay que señalar que las condiciones para armonizar de forma efectiva la regulación pasan hoy por tener en cuenta estas realidades nacionales y reconocerlas apropiadamente, por ejemplo, a través de los variados tipos de infraestructuras desplegadas en distintas áreas geográficas.</p> <p>De este modo, las medidas propuestas por la Comisión se centran en la simplificación de los procesos de decisión y en la armonización de la aplicación de medidas regulatorias en distintos ámbitos, así como de los objetivos a alcanzar. Al mismo tiempo se refuerza el poder de las ANRs y se protege su acción de arbitrariedades injustificadas del poder judicial y que en diferentes Estados miembros han paralizado el proceso de transposición y la propia acción del regulador. En ningún caso se hace mención directa a la gestión del espectro y su papel en el contexto del mercado interno.</p> <p>La armonización del mercado único, además del espectro, también requiere la consideración de algunos otros elementos regulatorios que aplicados con discrecionalidad podrían distorsionarlo. Habría que considerar qué papel juegan entre otros aspectos tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) fiscalidad del sector,</li> <li>b) el acceso a contenidos (y por tanto la conexión con el sector audiovisual, también en lo que se refiere a obligaciones),</li> <li>c) los derechos y la protección de usuarios y consumidores (calidad, privacidad, seguridad, accesibilidad, ...), y</li> <li>d) el servicio universal.</li> </ol> <p>Todos estos elementos requieren un nuevo marco institucional puesto que se referirían a un verdadero mercado único. Los elementos de este marco, ¿regulador paneuropeo?, ¿relación con agencias nacionales de regulación?..., y las cuestiones a que dan origen están aún pendientes de discusión.</p>
--	---

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas

No obstante, hay que unificar los criterios de mercado único, necesario y conveniente, con el reconocimiento de situaciones de mercado y competencia diferentes, no sólo entre países miembros, sino también dentro de los países miembros (caso de Euskadi en España), con esto queremos decir que hay que aplicar las mismas reglas únicas a las realidades diferentes y dar soluciones regulatorias diferentes.

Adicionalmente a lo anterior, se considera necesario que se articule un procedimiento de recurso ante la Comisión de las decisiones adoptadas por las autoridades de regulación. Dicho procedimiento de recurso debería ser compatible con los existentes en la propia legislación de los Estados Miembros.

## Asimetría regulatoria y servicios convergentes

Principios reguladores específicos

- Convergencia regulatoria que elimine las diferencias entre diferentes tecnologías y plataformas.
- La regulación debe actuar como promotor de nuevos servicios no como freno de los mismos:
  - En ausencia de análisis de mercados, no es razonable imponer obligaciones ex-ante.
- Eliminación de incertidumbre regulatoria sobre el tratamiento de servicios convergentes: voz, televisión, etc.
- Se hace necesario conseguir un equilibrio entre fomento de inversión y fomento de nuevos servicios innovadores y más eficientes.

Propuestas de la Comisión

1. Los mercados están definidos de acuerdo a principios de competencia, y son independientes de la tecnología subyacente.
2. Hasta ahora el marco regulatorio ha sido capaz de cubrir nuevas tecnologías como la Voz sobre IP, con la capacidad de acomodar evoluciones futuras de la tecnología y de los mercados.
3. Las principales tendencias tecnológicas son la migración a redes «todo IP», el uso creciente de plataformas inalámbricas el despliegue de fibra en el acceso local y la transición a la televisión digital.

Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas

1. Mientras que la Comisión defiende que el actual marco regulatorio se adapta a la convergencia, la realidad es que existen diferentes regímenes regulatorios para las telecomunicaciones, Internet y audiovisual. En la propia Comisión se trabaja en una nueva directiva de Televisión sin Fronteras independientemente del marco regulatorio para comunicaciones electrónicas.

Se hace necesario encajar el mercado audiovisual en el entramado regulatorio. Algunas ideas al respecto son las siguientes:

- separar la regulación sobre contenidos (ya casi se hace en la nueva directiva de servicios audiovisuales)
  - reconocer un mercado abierto en competencia en audiovisual
  - separar las componentes del servicio público audiovisual en dos, una sobre contenidos donde la excepción cultural y las prioridades de las diversas administraciones públicas primarían, y otra, de cobertura, asequibilidad y calidad que tiene un aire del servicio universal revisado
  - incluir el mercado audiovisual en los análisis de las comunicaciones electrónicas convergentes.
2. Aunque la Comisión ha recomendado minimizar la regulación sobre los servicios de Voz sobre IP, la realidad es que existe una divergencia regulatoria a este respecto en los diferentes Estados Miembros. Unos Estados Miembros han optado por la mínima regulación mientras que otros han considerado los servicios de Voz sobre IP como servicio telefónico disponible al público con todas las obligaciones. Incluso en los Estados Miembros en los que se ha optado por la no regulación, se han mantenido restricciones para el acceso a recursos de numeración. En consecuencia no es evidente que, en ausencia de directrices más claras por parte de la Comisión, el marco regulatorio actual pueda acomodar la convergencia de mercados y tecnologías.

- 
- Respuesta / crítica del Grupo a las propuestas
3. La Comisión señala las principales tendencias tecnológicas que contribuirán a los servicios convergentes, pero no tiene en cuenta las diferentes regulaciones existentes, lo que puede dificultar la convergencia de redes y servicios:
- ¿se regulará un servicio convergente sobre una plataforma inalámbrica de la misma manera que sobre una red fija?
  - ¿se impondrán obligaciones de acceso a los nuevos tendidos de fibra que soportan servicios audiovisuales?
  - ¿los servicios de televisión sobre Internet se considerarán como servicios de comunicaciones electrónicas o como servicios audiovisuales?
  - ¿Qué regulación aplica a los servicios sobre redes NGN “todo IP”?
- Aunque la Comisión mantiene un principio general de no regular servicios emergentes, en la práctica se mantiene una incertidumbre regulatoria. La incertidumbre se acentúa cuando el servicio emergente es además un servicio convergente que ya está regulado en otra tecnología y/o mercado.
-

